

 Eliminar ...

Ejecución
Feb 2/21
74
HL

SOLICITU TERMINACION PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 2015-00731-00

FC

FRANCISCO CORREA <abogadofranciscoj@gmail.com>







Vie 29/01/2021 10:25

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

01 SOLICITUD TERMINACIÓN...

126 KB

02 CONTRATO DE TRANSACC...

13 MB

2 archivos adjuntos (13 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Villavicencio, Meta, 29 de enero de 2020

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 E. S. D**
**ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN
 - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
**ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE
 SOCIEDAD CONYUGAL**
**ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS
 CAUTELARES**
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FANNY LUCIA RAMOS GONZALEZ
DEMANDADO: LIBARDO GONZALEZ SAENZ
RADICACIÓN: 500013110001-2015-00731-00

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, parte demandante dentro del trámite judicial de la referencia, comedidamente, por medio del presente escrito **solicito** a este honorable estrado judicial lo siguiente:

- Que se profiera sentencia aprobatoria del contrato de transacción suscrito entre las partes, mediante el cual se liquidó de manera directa la SOCIEDAD CONYUGAL motivo de juicio.
- Que se ordene la terminación del proceso por transacción.
- Que se ordene la entrega de títulos judiciales a las partes, previa fracción del mismo para el pago de la cuota alimentaria, de conformidad al clausulado DÉCIMOTERCERO del acuerdo transaccional.
- Que se emitan las copias auténticas del fallo aprobatorio del contrato, para su inscripción ante las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Para efectos de lo anterior me permito allegar copia del contrato de transacción suscrito entre **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ** y el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ** (26 páginas).



Villavicencio, Meta, 29 de enero de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN -
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FANNY LUCIA RAMOS GONZALEZ
DEMANDADO: LIBARDO GONZALEZ SAENZ
RADICACIÓN: 500013110001-2015-00731-00

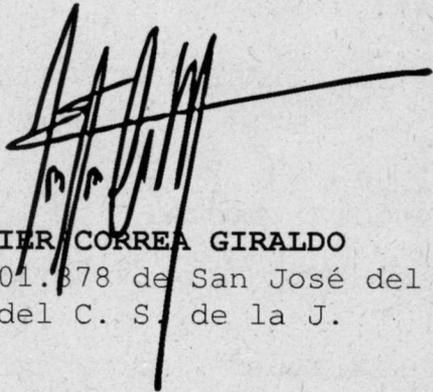
FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, parte demandante dentro del trámite judicial de la referencia, comedidamente, por medio del presente escrito **solicito** a este honorable estrado judicial lo siguiente:

- Que se profiera sentencia aprobatoria del contrato de transacción suscrito entre las partes, mediante el cual se liquidó de manera directa la SOCIEDAD CONYUGAL motivo de juicio.
- Que se ordene la terminación del proceso por transacción.
- Que se ordene la entrega de títulos judiciales a las partes, previa fracción del mismo para el pago de la cuota alimentaria, de conformidad al clausulado DÉCIMOTERCERO del acuerdo transaccional.
- Que se emitan las copias auténticas del fallo aprobatorio del contrato, para su inscripción ante las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Para efectos de lo anterior me permito allegar copia del contrato de transacción suscrito entre FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ y el señor LIBARDO GONZALEZ SAENZ (26 páginas).

Agradezco la deferencia prestada a este escrito, deseándoles un excelente día.

Atentamente,

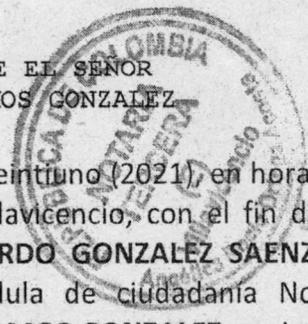


FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO

C.C. No. 96.601.378 de San José del Guaviare
T.P. 231.284 del C. S. de la J.

76
023

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ



En Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), en horas de la tarde, comparecieron ante la Notaria tercera del Circulo de Villavicencio, con el fin de suscribir **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** por una parte el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, barón, Colombiano, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y por otra parte, la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, mujer, colombiana, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta, ambos domiciliados en Villavicencio, Meta, y de estado civil divorciados con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, acudimos a usted para manifestar que hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la liquidación de nuestra sociedad conyugal para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Contrajimos matrimonio católico el veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa (1990), en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, del Municipio de Acacias, Meta.
 2. El matrimonio celebrado entre la señora FANNY LUCÍA RAMOS GONZÁLEZ y el Señor LIBARDO GONZÁLEZ SAENZ, sentó su registro en la Notaria Única de Acacias, con el Indicativo serial No. 1008768.
 3. Mediante Sentencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL radicación número 50001311000120150073100, se decretó la Cesación de Efectos Civil del Matrimonio Católico celebrado entre la señora FANNY LUCÍA RAMOS GONZÁLEZ y el señor LIBARDO GONZÁLEZ SAENZ, la disolución de la sociedad conyugal y se declaró esta en estado de liquidación.
 4. El diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) el Despacho, previa presentación de demanda de liquidación de sociedad conyugal, dispuso proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal, quedando pendiente, audiencia de inventarios de avalúos para finiquitar la litis.
 5. Hemos decidido liquidar la sociedad conyugal por la causal MUTUO ACUERDO, esto es, en forma amigable lo concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal.
 6. De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 312 y ss. del Código General del Proceso, que consagra que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y poner fin extrajudicialmente a las controversias judiciales, como es el caso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE EXISTIÓ ENTRE EL SEÑOR LIBARDO GONZALEZ SAENZ y FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ, y con la firma de este contrato de transacción lo que se busca es poner fin a cualquier reclamación, presente o futura, de las partes entre sí. - Ahora bien, respecto a las formas y solemnidades que se deben cumplir
- 

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

para que un contrato de transacción sea válido, ha dicho la Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades que no se trata de un contrato solemne, sino un contrato consensual, de modo que basta la voluntad de las partes para que el contrato se confeccione, y dicho contrato podrá ser verbal o por escrito, en documento privado o público. Siendo un contrato consensual, la transacción no requiere la aprobación de una autoridad administrativo o judicial, excepto cuando existe ya un proceso de DECLARACIÓN DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EL CUAL SE ENCUENTRA EN ETAPA DE LIQUIDACIÓN, caso en el cual las partes deben presentar ante el juez el contrato de transacción firmado para que este lo reconozca e incorpore al proceso, y de ser el caso le ponga fin en los términos transados en el contrato, de modo en este evento, se puede hablar de que el contrato de transacción debe ser aprobado por el juez, pero se insiste que tal aprobación se hace necesaria sólo cuando ya hay un litigio en curso que requiere ser terminado con la transacción: Para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente clausulado:

CLAUSULADO

PRIMERO. Se suscribe el presente contrato de transacción para lo cual se indaga a los comparecientes si a la fecha se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales respondiendo esta asertivamente, aclarando además que no se encuentran bajo los efectos de bebida alcohólica, ni de sustancia alguna que pudiere afectar su consentimiento y que su presencia en esta audiencia especial obedece a un acto libre y espontaneo, sin apremio alguno ni constreñimiento.

SEGUNDO. Acudimos a su Despacho, señor Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, con el fin de allegar CONTRATO DE TRANSACCIÓN relacionado con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE EXISTIÓ ENTRE EL SEÑOR LIBARDO GONZALEZ SAENZ y FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ y con juicio en curso.

TERCERO. Se suscribe el presente contrato de transacción, con el OBJETO de realizar la liquidación de bienes muebles e inmuebles que hacen parte de la sociedad conyugal que existió entre al señor LIBARDO GONZÁLEZ SAENZ y la señora FANNY LUCÍA RAMOS GONZÁLEZ de manera pacífica y equitativa.

CUARTO. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL - INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES:

ACTIVOS:

1. El derecho de dominio y propiedad sobre un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la vereda La Concepción del Municipio de Villavicencio, registrada en el folio matrícula inmobiliaria No. **230-69495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de la señora FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ.

XB

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, mediante compraventa que hiciera al señor **FRANCISCO HELADIO DÍAZ NIÑO**, protocolizada mediante Escritura Pública de Compraventa No. 868, otorgada el catorce (14) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), ante la Notaría Primera de Villavicencio, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en el folio de matrícula inmobiliaria **230-69495**.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS m/cte. (\$31.631.000)**.

2. El derecho de dominio y propiedad sobre la finca denominada "LA PRIMAVERA", ubicada en la vereda Los Alpes del Municipio de Mesetas, Meta, registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-34212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciera al señor **JOSÉ EDISSON CRUZ SANABRIA**, protocolizada mediante Escritura Pública de Compraventa No. 867, otorgada el veintidós (22) de diciembre dos mil tres (2003), ante la Notaría Única de San Martín, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, en el folio de matrícula inmobiliaria 236-34212.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS m/cte. (\$10.000.000,00)**.

3. El derecho de dominio y propiedad sobre el lote No. 2, ubicado en la carrera 11 # 4-48, Lote 2, del municipio de Villavicencio, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciera al señor **JOSÉ EDISSON CRUZ SANABRIA**, protocolizada mediante Escritura Pública de Compraventa No. 841, otorgada el primero (01) de abril dos mil cuatro (2004), ante la Notaría Segunda de Villavicencio, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **DOCE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS m/cte. (\$12.016.000)**.

4. El derecho de dominio y propiedad sobre el lote No. 3, ubicado en la carrera 11 # 4 86, lote 3, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. y 230-120466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**,

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

mediante compraventa que hiciere al señor **JOSÉ EDISSON CRUZ SANABRIA**, protocolizada mediante Escritura Pública de Compraventa No. 841, otorgada el primero (01) de abril dos mil cuatro (2004), ante la Notaría Segunda de Villavicencio, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS m/cte. (\$3.231.000,00)**.

5. El derecho de dominio y propiedad sobre el vehículo tipo camión de placas STO 555, marca JAC, línea HFC1035, modelo 2012, motor B4023925, servicio PUBLICO, color BLANCO, carrocería ESTACAS, registrado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Guamal, Meta, con licencia de Tránsito No. 10003288937.

TRADICIÓN. El referido vehículo fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciere al concesionario AUTOCOM VILLAVICENCIO con prenda a FINANZAUTO.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$22'200.000,00)¹**.

6. Los cánones provenientes del contrato de arrendamiento con la sociedad, "COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR)", cuya sucursal está ubicada en la Cra. 48 # 13-220, Villavicencio, sobre el lote No. 2, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 230-120465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por un canon de arrendamiento de OCHOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$800.000,00).

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$800.000,00)**.

7. El derecho de dominio y propiedad sobre la Motocicleta de PLACAS: PMI78D, MARCA: KYMCO, LÍNEA: AGILITY DIGITAL 125, MODELO: 2015, COLOR: BLANCO INFINITO, CILINDRAJE: 124, registrada en el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, Meta, con licencia de tránsito No. 10008444830

TRADICIÓN. El referido vehículo fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciere a AUTEKO VILLAVICENCIO, con prenda a CREDI ORBE.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS m/cte. (\$3'000.000,00)**.

¹ De conformidad al avalúo acordado por las partes.

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ



PASIVOS:

1. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.536.355,00) por concepto de Impuesto predial debido del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-12465.
2. Hipoteca abierta de primer grado sin ninguna limitación respecto la cuantía de la obligación garantizada, sobre la finca denominada "LA PRIMAVERA", registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-34212 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Martín, constituida por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00).
3. SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.157.670,00) por concepto de Impuesto predial debido del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-12465.
4. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.340.235,00) por concepto de Impuesto predial debido del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-12466.
5. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (350.386,00), por concepto de impuestos prediales vencidos desde el año 2012, por el predio LA PRIMAVERA, identificado con cédula catastral No. 00 02 0001 0025 000. (conforme lo acordado por las partes este pasivo será asumido por el señor LIBARDO GONZÁLEZ SAENZ⁴).

QUINTO. ADJUDICACIONES:

ADJUDICACIÓN DE ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Para la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, mujer, colombiana, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta, se le adjudica el ciento por ciento (100%) del derecho de dominio y propiedad sobre un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la vereda La Concepción del Municipio de Villavicencio, cuya descripción y linderos corresponden a los descritos en la Escritura Pública de Compraventa No. 868, otorgada el catorce (14) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), registrada en el folio matrícula inmobiliaria No. **230-69495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**.

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, mediante compraventa que hiciera al señor **FRANCISCO HELADIO DÍAZ NIÑO**, protocolizada mediante Escritura Pública de Compraventa No. 868, otorgada el catorce (14) de febrero de mil

81

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

novecientos noventa y siete (1997), ante la Notaría Primera de Villavicencio, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en el folio de matrícula inmobiliaria 230-69495.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS m/cte. (\$31.631.000).**

PARTIDA SEGUNDA: Para el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, barón, Colombiano, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y para la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, mujer, colombiana, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta; se les adjudica en partes iguales, equivalentes al cincuenta por ciento (**50%**) **para cada uno, entendiéndose adjudicado el ciento por ciento (100%) para ambos**, en común y proindiviso, el derecho de dominio y propiedad sobre la finca denominada "LA PRIMAVERA", ubicada en la vereda Los Alpes del Municipio de Mesetas, Meta, registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-34212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, cuya descripción y linderos corresponden a los descritos en la Escritura Pública No. 867, otorgada el veintidós (22) de diciembre dos mil tres (2003) ante la Notaría Única de San Martín.

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciere al señor **JOSÉ EDISSON CRUZ SANABRIA**, protocolizada mediante Escritura Pública de Compraventa No. 867, otorgada el veintidós (22) de diciembre dos mil tres (2003), ante la Notaría Única de San Martín, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, en el folio de matrícula inmobiliaria 236-34212.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS m/cte. (\$10.000.000,00).**

PARTIDA TERCERA: Para el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, barón, Colombiano, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y para la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, mujer, colombiana, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta; se les adjudica en partes iguales, equivalentes al cincuenta por ciento (**50%**) **para cada uno, entendiéndose adjudicado el ciento por ciento (100%) para ambos**, en común y proindiviso, el derecho de dominio y propiedad sobre el lote No. 2, ubicado en la carrera 11 # 4-48, Lote 2, del municipio de Villavicencio, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya descripción y linderos son como aparece en la Escritura Pública de Compraventa No. 841, otorgada el primero (01) de abril dos mil cuatro (2004), ante la Notaría Segunda de Villavicencio.

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**,

82

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

mediante compraventa que hiciera al señor **JOSÉ EDISSON CRUZ SANABRIA**, protocolizada mediante Escritura Pública de Compraventa No. 841, otorgada el primero (01) de abril dos mil cuatro (2004), ante la Notaría Segunda de Villavicencio, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **DOCE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS m/cte. (\$12.016.000).**

PARTIDA CUARTA: Para el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, barón, Colombiano, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y para la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, mujer, colombiana, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta; se les adjudica en partes iguales, equivalentes al cincuenta por ciento (**50%**) para cada uno, entendiéndose adjudicado el ciento por ciento (**100%**) para ambos, en común y proindiviso, el derecho de dominio y propiedad sobre el lote No. 3, ubicado en la carrera 11 # 4 86, lote 3, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya descripción y linderos corresponden a los descritos en la Escritura Pública de Compraventa No. 841, otorgada el primero (01) de abril dos mil cuatro (2004), ante la Notaría Segunda de Villavicencio.

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciera al señor **JOSÉ EDISSON CRUZ SANABRIA**, protocolizada mediante Escritura Pública de Compraventa No. 841, otorgada el primero (01) de abril dos mil cuatro (2004), ante la Notaría Segunda de Villavicencio, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS m/cte. (\$3.231.000,00).**

PARTIDA QUINTA: Para el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, se le adjudica el ciento por ciento (100%) del derecho de dominio y propiedad sobre el vehículo tipo camión de placas STO 555, marca JAC, línea HFC1035, modelo 2012, motor B4023925, servicio PUBLICO, color BLANCO, carrocería ESTACAS, registrado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Guamal, Meta, con licencia de Tránsito No. 10003288937.

TRADICIÓN. El referido vehículo fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciera al concesionario AUTOCOM VILLAVICENCIO con prenda a FINANZAUTO. Y deja constancia que se encuentra a PAZ Y SALVO con todas las obligaciones con AUTOCOM VILLAVICENCIO.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL**

23

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

PESOS m/cte. (\$22'200.000,00).

PARTIDA SEXTA: Para el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, barón, Colombiano, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y para la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, mujer, colombiana, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta; se les adjudica en partes iguales, equivalentes al cincuenta por ciento (**50%**) **para cada uno, entendiéndose adjudicado el ciento por ciento (100%) para ambos**, Los cánones provenientes del contrato de arrendamiento con la sociedad, "COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR)", cuya sucursal está ubicada en la Cra. 48 # 13-220, Villavicencio, sobre el lote No. 2, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 230-120465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por un canon de arrendamiento de OCHOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$800.000,00) o lo que actualmente corresponda por canon, en los términos y condiciones pactados en el citado instrumento. En consecuencia, el canon de arrendamiento correspondiente, se consignarán la mitad para LIBARDO GONZALEZ SAENZ, y la otra mitad a favor FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ, en las cuentas bancarias que las partes indiquen a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR)", que solicitamos sean consignados a las siguientes cuentas bancarias:

- Para el señor LIBARDO GONZALEZ SAENZ: en la cuenta bancaria de ahorros No. 097000031639 de BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Para la señora FANNY LUCIA RAMOS GONZALEZ, en la cuenta bancaria de ahorro No. 03124552778 de BANCOLOMBIA S.A.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$800.000,00).**

PARTIDA SÉPTIMA: Para el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, se le adjudica el ciento por ciento (100%) del derecho de dominio y propiedad sobre la Motocicleta de PLACAS: PMI78D, MARCA: KYMCO, LÍNEA: AGILITY DIGITAL 125, MODELO: 2015, COLOR: BLANCO INFINITO, CILINDRAJE: 124, registrada en el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, Meta, con licencia de tránsito No. 10008444830

TRADICIÓN. El referido vehículo fue adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciera a AUTECO VILLAVICENCIO, con prenda a CREDI ORBE.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS m/cte. (\$3'000.000,00).**

LIQUIDACIÓN PASIVO SOCIAL

1. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.536.355,00) por concepto de Impuesto predial debido del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-12465, será asumida ciento por ciento de la obligación (100%), por la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta.
2. La HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin ninguna limitación respecto la cuantía de la obligación garantizada, sobre la finca denominada "LA PRIMAVERA", registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-34212 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Martín, constituida por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), o lo corresponda para el año 2021, será asumida en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento (50%) hasta cubrir el ciento por ciento de la obligación (100%), por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y por la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta, cada uno pagando la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00).
3. La suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.157.670,00) por concepto de Impuesto predial debido del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-12465, será asumida en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento (50%) hasta cubrir el ciento por ciento de la obligación (100%), por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y por la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta.
4. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.340.235,00) por concepto de Impuesto predial debido del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-12466, será asumida en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento (50%) hasta cubrir el ciento por ciento de la obligación (100%), por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y por la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta.
5. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (350.386,00), por concepto de impuestos prediales vencidos desde el año 2012, por el predio LA PRIMAVERA, identificado con cédula catastral No. 00 02 0001 0025 000. (conforme lo acordado por las partes este pasivo será asumido por el señor LIBARDO GONZÁLEZ SAENZ⁴), será asumida en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento (50%) hasta cubrir el ciento por ciento de la obligación (100%), por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, persona mayor de edad,

85

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.848 de Villavicencio, y por la señora **FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.547 expedida en Acacias, Meta.

SEXTO. EXCLUSIÓN DE UN BIEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y CESIÓN DE DEUDA: las partes acordamos que el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y propiedad sobre el vehículo tipo camión de placas WCU235, marca JAC, línea HFC1042, modelo 2016, motor F4048838, servicio PUBLICO, color BLANCO, carrocería ESTACAS, registrado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Guamal, Meta, con licencia de Tránsito No. 10011364179, adquirido por el señor **LIBARDO GONZALEZ SAENZ**, mediante compraventa que hiciera al concesionario AUTOCOM VILLAVICENCIO con prenda a FINANZAUTO, **SE CEDE** a título gratuito a favor del señor **EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS**, Identificado con C.C. No. 1.122.133.405 de Acacias, propietario del otro cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y propiedad sobre este vehículo, quien se hace presente para suscribir el contrato de transacción, por cuanto la intención del señor LIBARDO GONZALEZ SAENZ y de FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ fue que el señor EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS tuviera su propio vehículo automotor para usufructuarlo.

AVALÚO. Este bien ha sido avaluado en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS m/cte. (\$30'200.000,00).**

SÉPTIMO. De conformidad con lo estipulado y manifestado en el clausulado anterior, el señor **EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS**, Identificado con C.C. No. 1.122.133.405, manifiesta que **ACEPTA** la cesión del derecho de propiedad que por este instrumento se protocoliza, y **SE COMPROMETE** con el señor LIBARDO GONZALEZ SAENZ y FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ a ponerse al día con las obligaciones pendientes del vehículo descrito en el CLAUSULADO SEXTO con AUTOCOM VILLAVICENCIO, a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y a dejar completamente librado de cualquier obligación al señor LIBARDO GONZALEZ SAENZ y a FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ en el menor tiempo posible, y de ser necesario, tratará de hacer un acuerdo de pago razonable pagar totalmente las obligaciones del vehículo.

OCTAVO. Que en consecuencia aceptamos de manera expresa lo acordado en cuanto refiere a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que existió entre LIBARDO GONZALEZ SAENZ y FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ, con la cual se declaran satisfechos sobre ese asunto.

NOVENO. ACEPTACION Y RENUNCIA: Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, las partes, declaran liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en este contrato, comprometiéndose a responder ante terceros

86

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento.

DÉCIMO. SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO: Que a la fecha está en curso PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso radicación número 50001311000120150073100, respecto del cual, debido a este acuerdo, solicitamos la TERMINACION DEL PROCESO sin que haya lugar a condena en COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO.

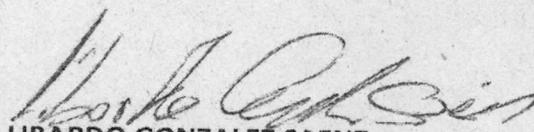
UNDÉCIMO. SENTENCIA APROBATORIA: Respetuosamente solicitamos se aprueba el presente contrato de transacción mediante Sentencia de fin de instancia, y se ordene su registro en las oficinas notariales y de registro correspondientes y ante las autoridades y entidades que este honorable Despacho estime pertinentes.

DUODÉCIMO. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES: solicitamos respetuosamente el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los muebles e inmuebles, y sobre el contrato de arrendamiento con MOVISTAR, para que el canon de este último sea consignado en las cuentas bancarias de los suscritos, en los términos y condiciones aquí estipulados.

DECIMOTERCERO. PAGO POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA: Las partes acordamos que de los títulos judiciales de los dineros retenidos por concepto de la retención de los cañones del contrato de arrendamiento con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR), se realice la fracción correspondiente para que se le entregue a favor de la señora FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$6.500.000,00) por concepto de cuotas alimentarias debidas entre el primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) y enero de dos mil veintiuno (2021).

Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y procedemos a suscribirlo.

Atentamente,

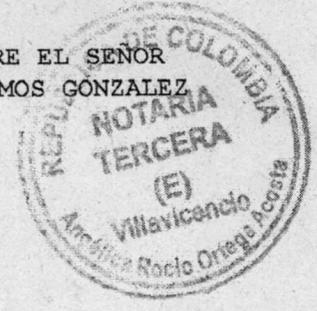


LIBARDO GONZALEZ SAENZ

17.325.848 de Villavicencio

87

CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR
LIBARDO GONZALEZ SAENZ Y LA SEÑORA FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ



Fanny Lucía Ramos González

FANNY LUCÍA RAMOS GONZALEZ

C.C. No. 21.178.547 de Acacias

El Cesionario

Edwar Danilo González Ramos

EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS

C.C. No. 1.122.133.405 de Acacias



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



448023

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: FANNY LUCIA RAMOS GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21178547 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fanny Lucia Ramos Gonzalez

----- Firma autógrafa -----



x7md58jerle2
27/01/2021 - 16:37:14



EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1122133405 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edwar Danilo Gonzalez Ramos

----- Firma autógrafa -----



x7md58jerle2
27/01/2021 - 16:38:10



LIBARDO GONZALEZ SAENZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17325848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Libardo Gonzalez Saenz

----- Firma autógrafa -----



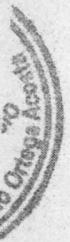
x7md58jerle2
27/01/2021 - 16:40:26

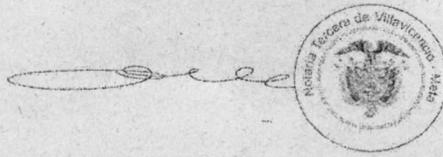


Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado signado por el compareciente, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION EN FAMILIA .





ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA

Notario Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: X7md58jerle2



*Fps
24/21
Ortega*